

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

Naturaleza : Repetición
Radicado : 81-001-2333-003-2014-00084-00
Demandante : Empresa de Energía Eléctrica de Arauca ENELAR E.S.P.
Demandado : Asdrúbal Armando Carreño Tovar
Magistrado Ponente : Alejandro Londoño Jaramillo

Visto el expediente se observa que la parte demandada interpuso recurso de apelación en contra del fallo condenatorio de primera instancia proferido por ésta Corporación el día 7 de octubre de 2015, frente a lo cual se realizan las siguientes:

Consideraciones

El artículo 243 del CPACA establece:

"son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...)

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederá en el efecto devolutivo."

Así mismo, el numeral 1 del artículo 247 del CPACA, hace referencia al trámite para la presentación del recurso de apelación contra sentencias así:

"1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la sentencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación".

Por otra parte la ley 1437 de 2011 señala en su artículo 192 inciso 4, la necesidad de celebrar audiencia de conciliación, previo a resolver la admisión del recurso de apelación en los siguientes términos:

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, **el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso.** La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia se declarará desierto el recurso".

En ese sentido, se observa que la Secretaría de éste Tribunal realizó el 28 de octubre de 2015 (fl. 352), en debida forma la notificación por aviso de la sentencia de primera instancia al demandado, por los que el apoderado de la parte esta parte, apeló dicha decisión en lo que les resultó desfavorable (fls. 354-366) dentro del término legal establecido.

3 NOV 2015

Por lo expuesto se,

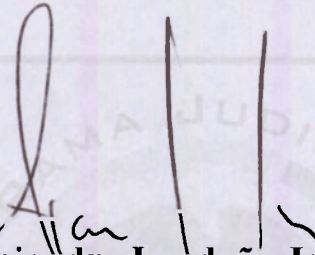
Resuelve

Primero: Tener como interpuesto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Citar para celebrar audiencia de conciliación judicial para el día 1 de diciembre de 2015 a las 3:00 p.m., en la Sala de Audiencias de este Tribunal.

Se advierte a la parte demandada que la asistencia a la audiencia de conciliación es obligatoria y en caso de inasistir, el recurso de apelación será declarado desierto.

Notifíquese y Cúmplase


Alejandro Londoño Jaramillo
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
*Consejo Superior
de la Judicatura*